



**XVI LEGISLATURA**

**C. DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO  
CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA  
POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO,  
MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:**

**A N T E C E D E N T E:**

**ÚNICO.-** El 25 de julio de 2023 se presentó en la Oficialía Mayor de éste Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el proemio de presente Dictamen, misma que fue turnada el 01 de agosto del año que corre a la Comisión Permanente de Ecología, para que conociera sobre su estudio y emitiera el Dictamen correspondiente, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que el Gobernador del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece igualmente que el



### XVI LEGISLATURA

Gobernador del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos, por lo que la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, por su origen constitucional y legal, resulta procedente iniciar el estudio y dictaminación.

**SEGUNDO.-** Comienza señalando el iniciador que el cambio climático se define como la variación a largo plazo en los patrones climáticos globales o regionales; que es un fenómeno complejo que involucra cambios en la temperatura promedio del planeta, que puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos, como lo son las modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas y cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso de la tierra, y que actualmente el cambio climático ha sido reconocido como uno de los problemas más importantes que enfrenta la humanidad, teniendo como causa principal las altas concentraciones de gases y compuestos de efecto invernadero en la atmósfera (GyCEI).

Precisa el Iniciador que a pesar de que la producción de estos gases es natural e incluso resultan indispensables para la vida del planeta, después de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, han provocado un incremento inigualable de gases de efecto invernadero, teniendo como consecuencia un aumento gradual de la temperatura promedio global; particularizando de igual manera el Iniciador que lo largo de los últimos años, el impacto del cambio climático ha sido devastador para nuestros sistemas naturales y nuestras comunidades; que



## **XVI LEGISLATURA**

la temperatura promedio global ha experimentado un aumento gradual, lo que ha dado lugar a un aumento en los fenómenos climáticos extremos, generando sequías, inundaciones y pérdida de biodiversidad, y que estos eventos afectan nuestra capacidad para producir alimentos y satisfacer nuestras necesidades básicas por lo que representan un riesgo especialmente grave para las personas y poblaciones vulnerables.

Precisa señalar el gobernador del Estado que el reciente informe del Sexto Ciclo de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, publicó los resultados de su investigación el pasado 20 de marzo de 2023, tras 8 años de indagación, dejando en claro que nos enfrentamos a una emergencia climática y en consecuencia existe la necesidad de actuar lo antes posible; destacando que es imprescindible que la temperatura global no supere el límite crítico de 1.5° C, por lo que, si no se toman medidas urgentes para reducir las emisiones de gases efecto invernadero en todos los sectores, se corre el riesgo de comprometer los ecosistemas, sus recursos naturales, biodiversidad, la habitabilidad y la sostenibilidad de nuestro planeta.

Así, continua señalando el Iniciador, las consecuencias del cambio climático son perceptibles en la actualidad, con las alteraciones y desastres que han sufrido los sistemas naturales y humanos como el incremento en los climas extremos, sequías, inundaciones, pérdida de biodiversidad lo cual reduce la producción de alimentos y la capacidad del sistema para



## **XVI LEGISLATURA**

satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales básicas. Todos estos factores agudizan los riesgos para personas y poblaciones en condición de vulnerabilidad, cita el Iniciador.

Por su ubicación geográfica, así como por sus condiciones socioeconómicas, insiste el Iniciador, México es un País altamente vulnerable a los efectos del cambio climático; y que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.), alrededor del 68% de la población y el 70% del Producto Interno Bruto (P.I.B.) están ampliamente expuestos a los efectos negativos del cambio climático, y que se ha estimado que como consecuencia del cambio climático entre 2015 y 2039 en México se registrarán temperaturas anuales de hasta 2°C mayores en la región norte, mientras que en el resto del territorio se registrarían temperaturas de 1°C y 1.5°C mayores; puntualizando que estos efectos adversos del cambio climático generarían altos costos para la economía nacional por su impacto sobre los diversos sectores prioritarios tales como agricultura, salud, energía y turismo, y que por el contrario, en un escenario en el que se limitara el aumento de la temperatura global a 1.5°C, se reducirían en un 58% los costos del cambio climático para el País .

En este sentido, en la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático, aduce el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en diciembre de 2015 se aprobó el Acuerdo de París, instrumento mediante el cual los países signantes acordaron trabajar para limitar el aumento de la



## **XVI LEGISLATURA**

temperatura global, así como fortalecer la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, y que a fin de cumplir con los compromisos adquiridos, los países entregan sus contribuciones determinadas a nivel nacional, donde se comunican ambiciones y acciones concretas desarrolladas para reducir las emisiones de GyCEI y fortalecer las capacidades de adaptación, siendo entonces que México presentó por primera vez sus contribuciones determinadas a nivel nacional en marzo de 2015, año en que las emisiones nacionales se estimaron en 700 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>e) tonelada métrica equivalente de dióxido de carbono (MtCO<sub>2</sub>e), representando el 1.3% de las emisiones mundiales y colocándolo como el decimotercer emisor a nivel global, y que posteriormente, en 2020, se estimó un aumento en las emisiones, dado que durante dicho año en México se emitieron 804 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>e), y que por tal razón, en la contribución determinada a nivel nacional de México, presentada el pasado mes de noviembre de 2022 el País se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 35%, con respecto a su línea base, y las emisiones de carbono negro en un 51%; precisando el Iniciador que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha reconocido la importancia de la actuación a nivel sub nacional, señalando que entre el 50% y el 80% de las acciones de adaptación y mitigación necesarias para combatir el cambio climático en el mundo deben ser implementadas a este nivel de gobierno.



## **XVI LEGISLATURA**

De manera especial, el Gobernador del Estado particularizó que ante todo lo anterior, resulta indispensable para nuestro Estado contar con mayor regulación expresa y adecuada para la protección y preservación del medio ambiente en nuestra Entidad, que responda a la urgente necesidad de hacer frente a los desafíos del cambio climático, ya que actualmente nuestro Estado enfrenta los impactos del cambio climático de manera directa e inmediata, y nuestra región costera y sus ecosistemas son particularmente vulnerables a los efectos del calentamiento global, como el aumento del nivel del mar, la erosión costera, el deterioro de los arrecifes de coral y la disminución de la biodiversidad, sin dejar de lado las repercusiones en nuestra economía y calidad de vida, como lo es el turismo que es una de las principales fuentes de ingresos para nuestra Entidad, que se ve afectado por fenómenos climáticos extremos y la degradación de nuestros recursos naturales, además de la agricultura, la pesca y otros sectores productivos también que enfrentan desafíos cada vez mayores debido a la variabilidad climática.

Dado a lo anterior, la actual Administración Pública Estatal, aduce el Gobernador del Estado, comprometida con la sociedad Sudcaliforniana, busca atender la actual problemática que genera el cambio climático, priorizando la reducción de emisión de gases a través de acciones concretas de mitigación y adaptación al cambio climático, dado que nuestro Estado no está exento de fortalecer el compromiso y la responsabilidad de tomar acciones que coadyuven a la reducción de emisiones de GyCEI, y a la reducción de la vulnerabilidad de nuestras comunidades y ecosistemas



## **XVI LEGISLATURA**

ante los efectos adversos del cambio climático, por lo que resulta urgente y necesario, continua señalando el Iniciador, contar con una normativa amplia en materia climática para evitar que se vea comprometida la satisfacción de las necesidades fundamentales de la sociedad sudcaliforniana y se prevengan importantes crisis sanitarias y alimentarias que podrían generarse a debido a la contaminación y escasez del recurso hídrico, por lo que considera importante destacar que el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Baja California Sur 2021-2027, establece dentro de sus metas la elaboración de la propuesta de Ley estatal para la atención del cambio climático con el objetivo general de impulsar acciones que promuevan el incremento en la resiliencia del Estado a los efectos del cambio climático, así como diversas acciones de mitigación.

La finalidad que persigue la creación de la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, asevera el Titular del Ejecutivo Estatal, es impulsar acciones que promuevan el incremento en la resiliencia del Estado ante los efectos del cambio climático y mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI), proponiéndose como objetivo general garantizar el derecho de las personas a un medioambiente sano y establecer la Política Estatal en materia de Cambio Climático,

Destacando el Iniciador que con su propuesta se plantea por primera vez un marco normativo que regule la política estatal de cambio climático, que contempla la aplicación de los diversos instrumentos de política climática e instrumentos económicos y contribuye en la participación de las



## **XVI LEGISLATURA**

organizaciones sociales y privadas para que de manera conjunta se dé prioridad y atención a la problemática originada por el cambio climático en nuestra Entidad, estructurada por 92 artículos divididos en 6 Títulos que integran y homologan principios, conceptos, atribuciones, acciones de mitigación y adaptación, así como criterios de priorización, en congruencia con el Acuerdo de París, el Acuerdo de Escazú y de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, precisando el Iniciador que el Proyecto de Ley planteado está respaldado por medidas concretas como la implementación de políticas de eficiencia energética, la disminución de emisiones, la atención a la calidad del aire y la protección de áreas naturales protegidas, además de fomentar la participación activa de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones académicas para trabajar de manera conjunta en la búsqueda de soluciones innovadoras y sostenibles.

En este sentido y para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley, se resalta el Gobernador del Estado, la necesidad de contar con un Sistema Estatal de Cambio Climático, una Comisión Intersectorial de Cambio Climático y el Consejo Ciudadano del Estado en materia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, a fin de incluir estrategias transversales y atender las diversas necesidades de los sectores y la población; y que por otra parte, en materia de inclusión social y perspectiva de género se reafirma la necesidad de incluir en el diseño, elaboración e implementación de acciones y medidas a toda la sociedad, priorizando aquellos grupos considerados en condición de vulnerabilidad; aunado a que se busca promover nuevas medidas en materia de





## **XVI LEGISLATURA**

mitigación de emisiones de GyCEI y, de manera complementaria avanzar y fortalecer el diseño e implementación de acciones en materia de adaptación y reducción de la vulnerabilidad, lo que coadyuvará a alcanzar un desarrollo sostenible que eleve la calidad de vida de la población a través de una economía verde e inclusiva; enfatizándose por el Iniciador que al contar con la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, nuestra Entidad podrá dirigir las acciones de política pública en materia ambiental a nuevas medidas que impliquen metas cualitativas con resultados medibles, buscando la promoción de fuentes renovables de energía, abonando a la regulación de un marco jurídico claro y robusto que refleje la necesidad de lograr la ampliación y aceleración de la mitigación de gran alcance, multinivel, sectorial, y la adaptación tanto incremental como transformadora, reduciendo así los riesgos, las pérdidas y daños relacionados al cambio climático.

Previo al final, cita el Gobernador del Estado, que con el diseño y la implementación de la Política Estatal de Cambio Climático, el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, el Inventario Estatal, la puesta en marcha del Registro Estatal, la elaboración del Presupuesto de Carbono y de los instrumentos económicos señalados en su propuesta de Ley, el Estado podrá hacer frente a los impactos actuales y potenciales sobre las actividades productivas y el bienestar social, abonando además a la creación de un marco jurídico sólido y efectivo que regule las políticas y estrategias en materia de cambio climático indispensables que den atención a la problemática derivada del cambio climático, por lo que resulta



## **XVI LEGISLATURA**

impostergable, concluye el Gobernador del Estado, la creación de una nueva Ley en la que se concentre la regulación referida y se contemplen los mejores instrumentos jurídicos que abonen en la consecución de los objetivos que establece esa Ley, y permitan la eficaz mitigación y adaptación del cambio climático en el Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente que suscriben el presente Dictamen, coincidimos con los argumentos vertidos por el iniciador y concordamos con él en la necesidad de que nuestro Estado requiere de un instrumento jurídico de vanguardia en materia de cambio climático, siendo entonces que el instrumento jurídico propuesto y analizado que fue, además de ser de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado de Baja California Sur, cuenta con objetos precisos de garantizar un medioambiente sano a través de la formulación, conducción y evaluación de una Política Estatal en esta materia; prevé la concurrencia de facultades que se otorgan tanto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado como a los Ayuntamientos de la Entidad, para la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, sin dejar de lado la coordinación que estos tendrán con la Federación y otras Entidades Federativas en el cumplimiento de acciones relativas a la atención del cambio climático.



## **XVI LEGISLATURA**

Asimismo, el Proyecto de Ley propone reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas que se encuentren dentro del territorio del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático, creando y fortaleciendo por ende las capacidades estatales de respuesta ante estos fenómenos. Otro de sus objetivos es fomentar la investigación, el desarrollo de tecnología, la innovación, y la difusión de información en materia de adaptación y mitigación del cambio climático en el estado; además de establecer las bases para el desarrollo de capacidades de la población frente al cambio climático, las consecuencias de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, y las estrategias para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia; y sentar las bases de la concertación en un marco de corresponsabilidad gubernamental; sin apartarse de que con esta regulación en materia de cambio climático se promoverá la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono, y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados con el cambio climático.

Por su parte, para la formulación, conducción y evaluación de una política estatal en materia de cambio climático, prevé principios torales como el corresponsabilidad, bienestar social, progresión, gradualidad, precaución, prevención, sostenibilidad, transversalidad climática, justicia climática, entre otros no menos importantes, y sin menoscabo de la obligación de aplicar igualmente los principios previstos en la Ley General.



## **XVI LEGISLATURA**

Esta Comisión de Dictamen precisa resaltar algunas innovaciones e instrumentos que son parte de la Ley que se propone, y que ante la obviedad jurídica son necesarios para su debida aplicación, principiando con la creación de una Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es promover y coordinar la política estatal entre las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, así como la coordinación, seguimiento y evaluación del programa y la Política Estatal de Cambio Climático.

Se propone también la figura de gestión financiera pública verde, como las herramientas, metodologías, procesos y sistemas para alinear la gestión fiscal, presupuestaria y contable con los desafíos del clima y de la biodiversidad, en todo el ciclo del gasto público.

Se plantea crear el modelo de economía circular como una parte del marco del desarrollo sostenible que optimiza el uso de los recursos naturales, y fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible, con el fin de cambiar los mecanismos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, reduciendo el consumo de materias primas, energía y recursos, y a su vez evitando emisiones y pérdidas materiales.



## **XVI LEGISLATURA**

Se crean modelos para la determinación de emisiones de fuentes fijas y móviles de competencia estatal, teniendo como ejemplo de las primeras los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, y como ejemplo de las segundas, la quema de combustibles fósiles utilizados por el transporte y vehículos automotores, exceptuando para ambos casos aquellas atribuciones que son de competencia federal en términos de la Ley en la materia.

Se propone el Fondo Estatal Ambiental, el que a través de un Fideicomiso público de administración e inversión, para la captación y canalización de recursos, incentivar y dará apoyo técnico y financiero a acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otros aspectos.

Se establece la Política Estatal de Cambio Climático como el conjunto de medidas, acciones, programas y estrategias que el gobierno estatal implementa para reducir las emisiones, o con el objetivo de garantizar la protección y conservación del medio ambiente; y a la par de esta política estatal, se constituye el Programa Estatal de Cambio Climático como un instrumento programático de la política del Estado en materia de cambio climático en el que se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, así como quienes fungirán como responsables de su cumplimiento.



## **XVI LEGISLATURA**

Se crea el Registro Estatal de Emisiones como el instrumento de inscripción de los reportes de emisiones de las fuentes fijas y móviles de competencia estatal.

Se instituye el Sistema Estatal de Cambio Climático como el órgano colegiado que tiene como propósito atender las situaciones de emergencia climática que puedan afectar al Estado, teniendo de entre otras funciones ser un mecanismo de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política estatal; coordinar los esfuerzos del Estado y los Municipios para la realización de medidas, ajustes, políticas y acciones de mitigación y adaptación en materia de cambio climático; promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno estatal y de los Municipios, con la estrategia nacional y el programa, entre otras atribuciones.

Se establece el Sistema de Medición, Reporte y Verificación, Monitoreo y Evaluación con el objeto de dar seguimiento y avance de las acciones de mitigación, así como el monitoreo y la evaluación para el seguimiento y avance de las acciones de adaptación en materia de cambio climático.

Señores Diputados y señoras Diputadas, bajo esta línea de análisis de la iniciativa de mérito, se desprende información sobre que la misma fue el resultado de un proceso participativo que contempló una serie de entrevistas a expertas y expertos de la Administración Pública Federal,



## XVI LEGISLATURA

Estatad y Municipal, Organismos Internacionales, la Academia y la Sociedad Civil; la implementación de un cuestionario temático en línea con la finalidad de recibir las opiniones y propuestas del público en general; así como el desarrollo de reuniones virtuales y talleres con funcionarias, funcionarios y legisladores.

Lo anterior permitió elaborar un diagnóstico sobre el Estado, del diseño y de la implementación de los diferentes instrumentos de política pública con los que cuenta Baja California Sur en materia de cambio climático, y así, elaborar una Iniciativa de Ley que represente las necesidades del Estado, y las estrategias más adecuadas para que nuestras comunidades, hagan frente a los efectos del cambio climático, lo que nos orilla aún más a llevar a buen puerto, como lo es nuestro deber desde este Congreso del Estado, a esta emblemática regulación en materia de cambio climático dado que frente a los tan grandes retos ambientales en que nos encontramos mundialmente, es nuestro deber continuar pugnando por un medio ambiente sano, por continuar enalteciendo ese derecho constitucional de todas y todos los mexicanos para su desarrollo y bienestar, y de nuestras futuras generaciones.

**CUARTO.-** Para los integrantes de la Comisión de Dictamen, es menester legislativo retomar el acopio de información resultante del proceso participativo para la creación de la Iniciativa que nos ocupa, cuyo objetivo principal fue recabar información técnica para que a partir de su sistematización y análisis, se pudiera elaborar la propuesta del instrumento jurídico en materia de cambio



## **XVI LEGISLATURA**

climático, con el fin de fortalecer la política en esta materia a nivel estatal, lo que orillo a identificarse la necesidad de armonizar las disposiciones de los marcos normativos a nivel sub nacional acorde a los avances internacionales, resultando como producto de ese proceso participativo, disposiciones derivadas del Acuerdo de París, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del recién entrado en vigor Acuerdo de Escazú.

En sí, ese proceso participativo se constituyó de 4 instrumentos empleados para el acopio de información: una reunión con funcionarias y funcionarios de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado para la creación de la Iniciativa de Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur; 3 reuniones virtuales sobre temas relevantes a considerar en la creación de la iniciativa de Ley; diversas entrevistas a profundidad con actores relevantes y el uso de un cuestionario temático abierto al público en general, y como diversos resultados fueron los principales retos que se identificaron a lo largo del proceso participativo gracias a los insumos obtenidos, destacando los que enfrentan las políticas públicas orientadas al combate al cambio climático, destacándose los desafíos institucionales relacionados con la implementación, coordinación, seguimiento, asignación presupuestal y desarrollo de capacidades, así como la implementación de las líneas de acción antes descritas, permitiendo identificar propuestas puntuales para insertar en la propuesta de Ley, encaminadas a definir con mayor claridad los principios, criterios, instrumentos y órganos encargados de la aplicación de la política climática del Estado, mediante la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades entre las





## **XVI LEGISLATURA**

instituciones nacionales, las dependencias de la administración pública local y los municipios.

Los resultados del proceso participativo permitieron identificar las bases para el desarrollo de políticas públicas en materia de cambio climático que coadyuven al equilibrio de la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios; a proteger y mejorar la calidad de vida de la población y a orientar a las instituciones, el sector productivo y la sociedad civil hacia un desarrollo sostenible; a reducir el riesgo y la condición de vulnerabilidad de la población, de la infraestructura y de los ecosistemas, frente a los efectos del cambio climático, a mejorar su resiliencia y a crear y fortalecer las capacidades locales de acción y respuesta, así como coadyuvar desde el nivel sub nacional, a incrementar la ambición de las acciones en materia de cambio climático para transitar hacia la descarbonización y alcanzar las cero emisiones netas.

Como resultado del todo el proceso participativo aludido, se dieron varias reflexiones finales relativas al proyecto de Ley presentado, tales como el hecho de que Baja California Sur es una entidad federativa que representa el 3.8% de la extensión territorial nacional, lo que equivale a 73,909 km<sup>2</sup>, con un total de 7,060 localidades urbanas y rurales. El 12.2% está compuesto de terrenos destinados a la agricultura, zonas urbanas, áreas sin vegetación y presas o lagunas; mientras que el resto está cubierto de vegetación natural.



## **XVI LEGISLATURA**

Si bien, aunque es un Estado en el que predomina el clima muy seco en el 92% de su territorio, de acuerdo con el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI) también se encuentran zonas con clima seco y semi seco en un 7% de su superficie, y tan solo el 1% corresponde a clima templado subhúmedo. Por ello, la temperatura anual varía entre 18 y 22° C, siendo la temperatura más alta registrada durante los últimos años de 35° y la más baja de 9°.

Debido a su composición geográfica, durante 2021 se identificaron múltiples problemáticas ambientales en el Estado, como contaminación del aire, insuficiencia de agua, crecimiento desordenado en materia urbana, contaminación de las ciudades, mares y cuerpos de agua. Aunado a ello, las actividades de desmonte en los ecosistemas áridos del norte de México y la pérdida de vegetación como resultado de las actividades agropecuarias han tenido impactos negativos en la superficie estatal, aumentando la gravedad de los problemas ambientales.

Asimismo, al ser un destino turístico internacional, el desarrollo urbano y las actividades comerciales representan una de las principales consecuencias de la explotación de los acuíferos y la contaminación de los suelos. Los principales impactos del cambio climático se ven relacionados con la amenaza a los recursos hídricos, lo que aumenta el riesgo de la sociedad y la economía del Estado.



## **XVI LEGISLATURA**

No obstante, a pesar de que la entidad federativa no cuenta actualmente con una Ley de Cambio Climático, el tema es abordado en distintos instrumentos, y que por ello durante 2012 se implementó el Plan Estatal de Acción ante el Cambio Climático para Baja California Sur (PEACC-BCS), el cual tuvo como propósito principal proporcionar a la población sudcaliforniana información confiable para comprender el fenómeno del cambio climático, sus impactos actuales y potenciales sobre las actividades productivas y el bienestar social, reconociéndose en este instrumento la extrema vulnerabilidad de Baja California Sur como consecuencia de sus características geográficas, por lo que se identificaron acciones y medidas para reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas y la población frente a los efectos adversos del cambio climático.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y los Programas Sectoriales Estatales tienen como principio básico garantizar la participación de todos los sectores de la sociedad en la construcción de políticas públicas, con la finalidad de alcanzar el desarrollo humano sostenible. Asimismo, el gobierno sudcaliforniano ha destacado que mediante dicho Plan Estatal se sumarán voluntades para promover el avance en materia de desarrollo social incluyente, desarrollo ambiental y político, y el crecimiento económico sostenible, entre otros.

Los componentes principales de las emisiones de GyCEI en Baja California Sur son el transporte, que representa en 57% de las emisiones totales, seguido del sector de generación de energía, que contribuye con el 36% de



## **XVI LEGISLATURA**

las emisiones a pesar de que el estado es una de las principales entidades federativas que presentan mayores potenciales de energía solar y eólica. Finalmente, el 6% de las emisiones de GyCEI del Estado de Baja California Sur se producen por los desechos sólidos urbanos y, aunque en menor medida, el uso de suelo y el cambio de uso de suelo y de procesos industriales con el 1% y el 0.16% respectivamente.

De acuerdo con el Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (IEEGEI), la evolución de las emisiones de GEI en el Estado de Baja California Sur durante el período 2005-2010 mostraron un aumento del 30% en transporte y 35% en generación de energía. Las estimaciones de dicha tendencia mostraban un pronóstico de aumento del 60% y de 180% para 2020 y 2050, respectivamente.

Además de las consecuencias inmediatas del cambio climático, es necesario prevenir la importancia de las crisis sanitarias que podrían desarrollarse debido a la contaminación y escasez de agua. La necesidad de actuar ante tales posibilidades genera una mayor responsabilidad para los gobiernos y actores sub nacionales, pues los impactos de dichos fenómenos podrían significar la pérdida o disminución de las industrias clave que distinguen a la región. Aunado a ello, es importante mencionar el problema de la escasez de agua y la desertificación, pues representan grandes retos para las comunidades sudcalifornianas, en materia ambiental y socioeconómica.



## **XVI LEGISLATURA**

El incremento de la temperatura, la elevación del nivel medio del mar, la escasez de agua, la frecuencia de eventos meteorológicos extremos, la degradación y pérdida de biodiversidad, son ejemplo de por qué es necesario que el Estado cuente con una legislación robusta en materia climática para evitar que se vea comprometida la satisfacción de las necesidades fundamentales de la sociedad.

A partir del proceso participativo señalado, se destaca de sus resultados que se logró elaborar un diagnóstico sobre el diseño y la implementación de los diferentes instrumentos de política pública con los que cuenta el Estado en materia de cambio climático, recalcando la necesidad de contar con una legislación específica de cambio climático, además de reconocerse las áreas de oportunidad y propuestas puntuales encaminadas a orientar el diseño de este marco normativo.

En sí, la relevancia y pertinencia de contar con una Ley de Cambio Climático en Baja California Sur se basa en la necesidad de proteger su riqueza natural y permitir que las industrias, en particular la turística, se siga desarrollando de manera sustentable, sin afectar la calidad de vida y salud de su población, así como la de los ecosistemas.

Por otro lado, se precisa que derivado de los resultados del proceso participativo citados, se dejó ver el especial interés, en línea con la Ley General de Cambio Climático, de trabajar para cerrar las brechas existentes en materia de género e inclusión social, a través del



## **XVI LEGISLATURA**

fortalecimiento de la coordinación institucional para facilitar la atención y participación de estos grupos, promoviendo a su vez una adecuada gobernanza a nivel sub nacional, expresándose que se deben reforzar los mecanismos de participación, transparencia y acceso a la información para poder situar y cuantificar la emergencia climática y las repercusiones que esta traerá para cada Municipio dentro del Estado. Por todo ello, es imperante promover mecanismos de gobernanza local para evitar, en la medida de lo posible, pérdidas a los sectores económicos y productivos, y daños a la población ante las variaciones de temperatura antes descritas.

Así, se destaca de los resultados del proceso participativo para la elaboración de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Baja California Sur, que permitió ver que es fundamental mejorar los mecanismos de coordinación institucional entre las distintas dependencias y organismos participantes, como la sociedad civil y la academia para poner en marcha estrategias y acciones locales en esta materia donde todos los sectores participen y aporten desde sus competencias y atribuciones.

Adicionalmente, el proceso arrojó que se deben identificar nuevas medidas en materia de mitigación de emisiones de GyCEI y, de manera complementaria, avanzar y fortalecer el diseño e implementación de acciones en materia de adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, con la finalidad de elevar la calidad de vida de la población a través de una economía verde y sustentable.



## XVI LEGISLATURA

Dentro de los hallazgos a lo largo del proceso participativo, se destacó la necesidad de integrar criterios de priorización para la atención de la vulnerabilidad, sobre todo en zonas costeras por los riesgos ante el incremento del nivel del mar y las actividades económicas que ahí se desarrollan.

En materia de mitigación, se reiteró la necesidad de atender el sector de transporte y promover la movilidad sustentable mediante acciones basadas en estudios de viabilidad, como la de regular el parque vehicular, puesto que es el Estado con más autos *per cápita*. Al respecto, se identificó que la atención de las emisiones provenientes de este sector se beneficiaría del ordenamiento y la gestión territorial a través de los programas de desarrollo urbano, planeando correctamente la organización de los asentamientos y centros económicos a fin de reducir el desplazamiento de la población.

En materia de energía y electricidad arrojo el proceso, que es indispensable que el Estado promueva su autonomía y transite hacia una energía renovable sectorizada, sobre todo, alentando al sector turístico y de transporte a sumarse en dicho esfuerzo. El Estado puede transitar por sus condiciones geográficas a fuentes de energías renovables como la eólica, solar, mareomotriz, por mencionar algunas.

Respecto a la gestión de residuos urbanos y aguas residuales, se reiteró la necesidad de promover su manejo integral al tiempo que se contemplen e incluyan principios de economía circular. Igualmente, destacó la



## **XVI LEGISLATURA**

importancia de promover la eficiencia del uso de los recursos en el sector agropecuario, minimizando los impactos de esta actividad en el medio.

Relativo al tema de financiamiento para desarrollar y dar continuidad a acciones tanto de mitigación como de adaptación, destacó la necesidad de establecer en la legislación mecanismos e instrumentos económicos, así como otorgar incentivos al cumplimiento de las disposiciones.

En este sentido y para garantizar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones planteados en la iniciativa de Ley que nos ocupa, es necesario contar con un sistema de seguimiento, donde prevalezca el monitoreo, reporte, verificación y evaluación, pues al contar con sistemas de información se favorecería la transparencia y rendición de cuentas contribuyendo a la participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable, efectiva y solidaria de la sociedad.

Previo al final del presente considerando, se precisa que derivado de diversas reuniones sostenidas de esta Comisión de Dictamen con funcionarias y funcionarios tanto de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, así como de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, ambas dependencias pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, se acordaron modificaciones jurídicas al Proyecto de Decreto presentado, tanto de forma, en cuanto a gramática en técnica legislativa, como de fondo, destacando en este último aspecto la precisión de la denominación del Titular del Poder Ejecutivo del





## **XVI LEGISLATURA**

Estado, como la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en términos del artículo 67 de nuestra Constitución Local; la inserción en el glosario los conceptos del Acuerdo de Escazú y del Acuerdo de París por ser estos ambos instrumentos vinculantes jurídicamente con el Estado Mexicano en materia de cambio climático, emanado el primero de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, y el segundo instrumento, por ser un Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; igualmente en el glosario, se estableció la inclusión de los conceptos de Estrategia Estatal para la biodiversidad, y el del Sistema de Información Ambiental Estatal, así como la precisión del concepto de Política Estatal de Cambio Climático; se estableció la remisión y sincronía para la instrumentación del Fondo Ambiental a que hace referencia la recién aprobada Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, así como establecer su concepto dentro del glosario de la Ley que se propone, por existir estrecha relación en su aplicación de dicho fondo con las disposiciones previstas en aquella regulación con la que hoy se presenta, sin dejar de lado, el apego a una correcta técnica legislativa para obviar repeticiones de disposiciones vigentes; se precisa de cómo se integrará el Sistema Estatal de Cambio Climático, en cuanto a las figuras que lo conformarán de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y el Consejo Ciudadano; la inclusión de la figura del Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente al



## XVI LEGISLATURA

Sistema Estatal de Cambio Climático, así como en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, por ser esta un ente jurídico nuevo derivado de la citada Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado; se introduce la figura del Titular de la Comisión de Ecología del Congreso del Estado en el mencionado Sistema Estatal de Cambio Climático; se clarifica de que el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, podrán hacer uso de los mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana que sean aplicables establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Finalmente, esta Comisión de Estudio y Dictamen, con el objeto de poder dar cumplimiento a la estimación del impacto presupuestario que dispone el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que como requisito *sine qua non* debe acompañarse a todo proyecto de ley o decreto que emita las Legislaturas del País, a la Iniciativa de mérito se adjuntó, mediante oficio SFyA-DPyCP-0571/2023 fechado el 21 de junio de 2023, el dictamen de impacto presupuestario suscrito por el Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la que dé su parte conducente refiere:

*“Al respecto, se determina que es presupuestalmente viable el instrumento denominado: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, toda vez que las acciones y programas que se realicen, así como los costos que incurran para su ejecución se ajustará al Presupuesto de Egresos autorizado para el presente*



## XVI LEGISLATURA

*ejercicio fiscal, garantizando el derecho de las personas a un medio ambiente sano.”*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur.**

#### Título Primero Disposiciones generales

#### Capítulo I Objeto

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

Esta Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto:

- I. I.- Garantizar el derecho de las personas a un medioambiente sano mediante la formulación, conducción, y evaluación de la Política Estatal en materia de Cambio Climático;



## **XVI LEGISLATURA**

**II.-** Establecer la concurrencia de atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos en cuanto a la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como la coordinación que estos tendrán con la Federación y otras Entidades Federativas en el cumplimiento de acciones relativas a la atención del cambio climático;

**III.-** Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas que se encuentren dentro del territorio del estado frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades estatales de respuesta ante este fenómeno;

**IV.-** Fomentar la investigación, el desarrollo de tecnología, la innovación, y la difusión de información en materia de adaptación y mitigación del cambio climático en el Estado;

**V.-** Establecer las bases para el desarrollo de capacidades de la población frente al cambio climático, las consecuencias de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, y las estrategias para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia; y sentar las bases de la concertación en un marco de corresponsabilidad, y

**VI.-** Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono, y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados con el cambio climático.



## **XVI LEGISLATURA**

### **Capítulo II Principios**

#### **Artículo 2. Principios**

Para la formulación, conducción y evaluación de la política estatal, así como para la aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, observarán además de los principios previstos en el artículo 26 de la Ley General, los siguientes:

**I.-** Proporcionalidad, coherencia y no discriminación en la aplicación de las medidas, ajustes, políticas y acciones de adaptación y mitigación;

**II.-** Coordinación y cooperación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno y con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación con integralidad y transversalidad de la Política Estatal de Cambio Climático;

**III.-** Corresponsabilidad, de parte de los actores involucrados en el cuidado y conservación del medio ambiente para realizar esfuerzos conjuntos que permitan alcanzar los objetivos planteados por la norma y las políticas de protección ambiental;

**IV.-** Bienestar social y diversificación económica como ejes en la atención y priorización de medidas de adaptación, principalmente de las zonas de alta y muy alta marginación;

**V.-** Educación y concientización, como medios para que las personas valoren la importancia de la adaptación y mitigación;



## **XVI LEGISLATURA**

**VI.-** Progresión, como el avance constante en el cumplimiento de las metas previstas en esta Ley, considerando la información científica disponible y los avances tecnológicos en el marco del desarrollo sostenible;

**VII.-** Gradualidad, promueve el fortalecimiento de capacidades tanto para la mitigación como para la adaptación al cambio climático, priorizando los sectores de mayor potencial de reducción, hasta culminar en los que representan los costos más elevados;

**VIII.-** Principio a favor de la naturaleza, siempre que en un proceso haya un conflicto entre el medio ambiente y otros intereses, y los daños o riesgos no sean claros por falta de información, deberá prevalecer la interpretación que garantice la conservación del medio ambiente;

**IX.-** Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

**X.-** Prevención, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños a los ecosistemas, medio ambiente, infraestructura estratégica y asentamientos humanos rurales y urbanos, y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

**XI.-** Respeto irrestricto a los derechos humanos al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, así como a la igualdad de género y la equidad intergeneracional;

**XII.-** Sostenibilidad, que promueven la responsabilidad y equidad social, la justicia ambiental y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;



## **XVI LEGISLATURA**

**XIII.-** Transversalidad climática, principio que reconoce que la acción climática es parte de todas las agendas de desarrollo, inherente a sus componentes social, económica y ambiental, y

**XIV.-** Justicia Climática, considera la equidad económica, la seguridad y la igualdad de género y nos permite abordar los temas climáticos desde perspectivas más profundas e interconectadas. Busca dar solución a las desigualdades que generan las causas y las consecuencias de la crisis climática entre las personas y grupos de personas, llevando la acción climática en sus tres frentes: reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y el pago de las pérdidas y daños que ya está produciendo.

### **Capítulo III Generalidades**

#### **Artículo 3. Interpretación**

En la interpretación de esta Ley serán reconocidos e incorporados, para efectos de las actuaciones de la administración pública estatal o municipal, las convenciones, los acuerdos, y los instrumentos, nacionales o internacionales en materia de cambio climático, derechos humanos, y justicia ambiental.

#### **Artículo 4. Supletoriedad.**

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria todas las demás normas estatales o municipales relativas a la materia de esta Ley, así como los ordenamientos legales aplicables al caso, sean de carácter federal o internacional.



## XVI LEGISLATURA

### Artículo 5. Definiciones

Para efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, se entenderá por:

**I. Acuerdo de Escazú:** instrumento vinculante emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), que reconoce que el mejor modo de abordar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las personas. Tiene como objetivo, garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible;

**II. Acuerdo de París:** Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Acuerdo histórico para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono. El Acuerdo de París se basa en la Convención y, por primera vez, hace que todos los países tengan una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, con un mayor apoyo para ayudar a los países en desarrollo;





## XVI LEGISLATURA

**III.- Adaptación:** Las medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

**IV.- Adaptación basada en ecosistemas:** Las acciones basadas en el uso de la biodiversidad para incrementar la resiliencia de las comunidades frente al cambio climático;

**V.- Ayuntamientos:** Los de los Municipios del Estado de Baja California sur;

**VI.- Bienes y servicios eco sistémicos:** Los beneficios que proporcionan los ecosistemas tales como alimentos, agua o madera, purificación del aire, protección, formación del suelo y polinización;

**VII. Cambio Climático:** La variación del estado del clima identificable en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos periodos de tiempo (decenios o periodos más largos). Puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos, como lo son las modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas y cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso de la tierra;

**VIII. Certificados de Bonos de Carbono:** El certificado de créditos o bonos de carbono es el título jurídico que emite una entidad acreditada nacional o internacional, quien a través de una metodología aprobada cuantifica la captura o secuestro de carbono de un proyecto, a fin de que dichos créditos puedan ser comercializados;



## XVI LEGISLATURA

**IX. Clima:** El estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;

**X. Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur;

**XI. Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano del Estado en materia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;

**XII. Economía Circular:** El modelo económico que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y que optimiza el uso de los recursos naturales, cierra los ciclos de agua, energía y materia, minimiza los impactos ambientales, y fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible, con el fin de cambiar los mecanismos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, reduciendo el consumo de materias primas, energía y recursos, y a su vez evitando emisiones y pérdidas materiales;

**XIII. Efectos adversos del cambio climático:** Las consecuencias negativas para los sistemas naturales y humanos resultantes del cambio climático, que pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa, fenómenos meteorológicos extremos como inundaciones, olas de calor o sequías; que conllevan el deterioro en la calidad del agua, disminución en los recursos hídricos, incendios forestales, proliferación de vectores de enfermedades; y que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación y productividad de los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano, y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;



## XVI LEGISLATURA

**XIV. Emisiones de fuentes fijas de competencia estatal:** Las emisiones de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, exceptuando aquellas que son de competencia federal, en términos de lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**XV. Emisiones de fuentes móviles de competencia estatal:** Las emisiones de fuentes móviles que se producen por la quema de combustibles fósiles utilizados por el transporte y vehículos automotores, exceptuando aquellas que son de competencia federal, en términos de lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**XVI. Estrategia Estatal para la biodiversidad:** Se refiere a la Estrategia Estatal para la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y de los ecosistemas del Estado de Baja California Sur, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;

**XVII. Fondo Ambiental:** Al Fideicomiso público de administración e inversión, a que hace referencia la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur;

**XVIII. GyCEI:** Los gases y compuestos de efecto invernadero que absorben y emiten radiación infrarroja;

**XIX. Gestión financiera pública verde:** Es el conjunto de herramientas, metodologías, procesos y sistemas para alinear la gestión fiscal, presupuestaria y contable con los desafíos del clima y de la biodiversidad, en todo el ciclo del gasto público; aplicando esta visión desde la



## XVI LEGISLATURA

planificación fiscal y preparación del presupuesto, hasta la identificación y evaluación del gasto público relacionado con el clima, la producción de la contabilidad, la auditoría y la vigilancia independiente;

**XX. Instrumentos económicos:** Los mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en la materia, conforme a lo previsto en esta Ley;

**XXI. Inventario Estatal:** El Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;

**XXII. Ley:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur;

**XXIII. Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;

**XXIV. Metas:** Los resultados esperados de la implementación de la Política Estatal de Cambio Climático que se establecen con el propósito de dar dirección a ésta en el largo plazo y de manera permanente;

**XXV. Mercado regulado de carbono:** El mecanismo mediante el cual los gobiernos establecen límites a las emisiones de CyGEI de ciertos sectores y establecen un sistema de intercambio de créditos de carbono con la finalidad de incentivar la reducción de las emisiones;

**XXVI. Mercado voluntario de carbono:** El mecanismo a través del cual las empresas, organizaciones o particulares compensan de forma voluntaria sus emisiones de GyCEI a través de la compra de créditos de carbono;



## XVI LEGISLATURA

**XXVII. Mitigación:** La aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

**XXVIII. Objetivos:** Los resultados en el corto y mediano plazo que guían las medidas, acciones, programas y estrategias establecidos en la Política Estatal de Cambio Climático;

**XXIX. Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur:** El instrumento rector de políticas públicas mismos que integran entre otros objetivos, estrategias y líneas de acción para encaminar y unir esfuerzos en todos los niveles gubernamentales para la atención de las prioridades de desarrollo estatal;

**XXX. Política Estatal de Cambio Climático:** es el conjunto de intervenciones públicas desarrolladas por los tres órdenes de gobierno en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, que contribuyen a reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y transitar hacia una economía baja en carbono, así como también, a disminuir la vulnerabilidad y fortalecer la adaptación y resiliencia de la población, los ecosistemas y los sistemas productivos ante los efectos del cambio climático;

**XXXI. Presupuesto de carbono:** La cantidad máxima de emisiones de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>e) que puede emitirse en un lugar a lo largo de un período, para limitar su contribución al incremento de la temperatura promedio del planeta;

**XXXII. Programa:** El Programa Estatal de Cambio Climático;



## XVI LEGISLATURA

**XXXIII. Registro Estatal:** Tiene por objeto contener la información del Estado relativa al Registro Estatal de Emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y el Registro Estatal de los proyectos de captura de carbono genérico o específicamente carbono azul;

**XXXIV. Registro Estatal de Emisiones:** El Registro Estatal de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

**XXXV. Registro Estatal de los proyectos de captura de carbono:** Se integrará con la información relativa a los proyectos establecidos en el Estado y que son susceptibles a la emisión de certificados de bonos de carbono genérico o específicamente carbono azul;

**XXXVI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur;

**XXXVII. Secretaría:** La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**XXXVIII. Servicios ambientales:** Las condiciones y los procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

**XXXIX. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Cambio Climático;

**XL. Sistema de Información Ambiental Estatal:** es el conjunto integrado de actores, políticas, procesos, y tecnologías que gestionan información sobre el estado, el uso y aprovechamiento, la vulnerabilidad y la sostenibilidad del ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas. El sistema ambiental comprende bases de datos estadísticos, cartográficas y documentales, informes y productos que recopilan, organizan y difunden la



## XVI LEGISLATURA

información, reportes de indicadores y otros productos, sobre los recursos naturales, el medio ambiente y el cambio climático, y ayuda a identificar los ecosistemas, recursos naturales, o regiones que tienen alta prioridad en acciones de investigación, protección, recuperación, manejo sostenible y en materia de adaptación y mitigación del cambio climático. Asimismo, identifica la presión antrópica crítica sobre el patrimonio natural, y orienta el desarrollo de normas e instrumentos para su prevención y mitigación. El sistema de información ambiental, está constituido por las diferentes áreas que comprende el sector ambiental.

**XLI. Sistema de Medición, Reporte y Verificación (MRV) – Monitoreo y Evaluación (ME):** El Sistema para el seguimiento y avance de las acciones de mitigación, así como el monitoreo y la evaluación para el seguimiento y avance de las acciones de adaptación en materia de cambio climático del Estado, considerando las modalidades, procedimientos y directrices del Marco Reforzado de Transparencia;

**XLII. Sostenibilidad:** Consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer a las necesidades de las generaciones futuras, al mismo tiempo que se garantiza un equilibrio entre el crecimiento de la economía, el respeto al medioambiente y el bienestar social;

**XLIII. Titular del Poder Ejecutivo del Estado:** La Gobernadora o Gobernador del Estado de Baja California Sur;

**XLIV. Vectores:** Los insectos como los mosquitos, las garrapatas, las pulgas, las moscas cuando fungen como transmisores de enfermedades, y

**XLV. Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar el efecto adverso del cambio climático, incluido la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del



## **XVI LEGISLATURA**

carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

### **Título segundo Distribución de competencias**

#### **Capítulo I Autoridades y sus competencias**

##### **Sección primera Autoridades Estatales**

#### **Artículo 6. Sujeción al marco legal**

Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cambio climático ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Artículo 7. Autoridades del Poder Ejecutivo del Estado**

Las atribuciones que le otorga esta Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado serán ejercidas por las dependencias, entidades y organismos desconcentrados que integran la administración pública estatal, de conformidad con esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Artículo 8. Autoridades competentes**

Considerando el principio de transversalidad climática, son autoridades competentes en materia de cambio climático las siguientes:





## **XVI LEGISLATURA**

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal;
- III. Los Ayuntamientos de los Municipios, y
- IV. Las demás autoridades del ámbito federal que dentro de sus atribuciones ejerzan acciones en materia de cambio climático.

### **Artículo 9. Atribuciones generales**

Las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, formularán e implementarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las políticas y estrategias que en materia de cambio climático fueren necesarias; asimismo, integrarán en el diseño de planes, programas sectoriales y acciones criterios de atención al cambio climático para lograr de forma eficiente y eficaz el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

### **Artículo 10. Atribuciones comunes**

Corresponde a las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, a las que requiera la Secretaría para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley:

- I. Formular, ejecutar, monitorear, evaluar y reportar las medidas de mitigación y adaptación que les correspondan de acuerdo con los ramos de la administración pública estatal que les correspondan;
- II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, proyectos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;



## **XVI LEGISLATURA**

III. Cumplir lo establecido en el programa en el ámbito de sus competencias;

IV. Fomentar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad dentro de las acciones que realice en materia de cambio climático;

V. Asesorar y colaborar con los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, en la integración de las políticas municipales de cambio climático;

VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

VII. Proporcionar a la Comisión la información necesaria en la materia de los ramos de la administración pública estatal que les correspondan;

VIII. Elaborar un informe anual de las acciones realizadas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;

IX. Brindar el apoyo técnico y científico que requiera el desarrollo de las actividades de la Secretaría o de la Comisión;

X. Promover la actualización de la normatividad que les aplique, a fin de armonizarla con lo establecido en la presente Ley;

XI. Promover convenios dentro de su competencia, con los sectores privado y social para fortalecer la política estatal de cambio climático;

XII. Promover y gestionar recursos de conformidad con su presupuesto, para desarrollar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;



## XVI LEGISLATURA

XIII. Aplicar criterios de cambio climático que contribuyan a la mitigación y adaptación, así como indicadores que permitan dar cuenta de los avances en materia climática, en la integración de los programas presupuestarios de las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, y

XIV. Formular y desarrollar las acciones correspondientes para el cumplimiento de las metas señaladas en la presente Ley.

### **Artículo 11. Atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir la Comisión;
- II. Expedir el programa;
- III. Instruir a las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal para que realicen las acciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en esta Ley para el logro del objeto de la misma;
- IV. Ordenar que en la elaboración de programas específicos derivados del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur vigente se consideren criterios de atención y adaptación al cambio climático;
- V. Instruir la activación y ejecución de los mecanismos necesarios para la promoción de la participación ciudadana en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;



## **XVI LEGISLATURA**

- VI. Instruir la elaboración e implementación de los instrumentos de política climática que se prevén en esta Ley;
- VII. Suscribir convenios de colaboración con la Federación, los Ayuntamientos, otras Entidades Federativas, así como con entidades de los sectores social y privado, para la consecución de los objetivos que establecen esta Ley, y el programa;
- VIII. Expedir el Reglamento de esta Ley, y las disposiciones jurídicas que se requieran para la integración de la información y el reporte a la Federación de las emisiones de GyCEI de competencia estatal;
- IX. Gestionar, en su caso, ante las instancias competentes la obtención de recursos económicos para implementar acciones en el estado que den atención a la problemática derivada del cambio climático;
- X. Convocar a la Comisión de manera ordinaria por lo menos una vez por año y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario o a petición de dos o más de sus miembros;
- XI. Poner a disposición de la federación la información que se requiera para los instrumentos de la política nacional de cambio climático, y
- XII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría.**

Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:



## **XVI LEGISLATURA**

- I. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la formulación de objetivos y metas, y la implementación de proyectos y acciones para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. Vigilar la aplicación, cumplimiento y seguimiento del contenido de esta Ley, del programa y demás disposiciones relativas;
- III. Establecer acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores privado y social, para el cumplimiento del objetivo de esta Ley;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la valoración económica de los costos asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones y medidas para enfrentarlo;
- V. Difundir proyectos de reducción de emisiones y captura de GyCEI en el estado, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VI. Coordinar los trabajos de la Comisión;
- VII. Participar con la autoridad estatal en materia de protección civil en la elaboración y actualización del atlas de riesgos y vulnerabilidad, incluyendo en este una sección sobre los riesgos asociados al cambio climático;
- VIII. Fomentar la realización de talleres, cursos y mesas de trabajo con los sectores privado y social, particularmente con la academia y la sociedad en general, para la elaboración de proyectos en materia de cambio climático;
- IX. Organizar eventos, talleres y demás actividades para el cumplimiento del objeto de esta Ley;



## **XVI LEGISLATURA**

X. Participar en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley;

XI. Incorporar los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los instrumentos de la política ambiental previstos en los ordenamientos de su competencia;

XII. Incorporar los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los instrumentos de planeación urbana y desarrollo territorial previstos en la Ley General y en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado;

XIII. Promover la obtención de fondos y recursos internacionales, nacionales y locales para implementar los instrumentos de Política Climática del Estado;

XIV. Promover que las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal integren criterios de cambio climático a sus programas de trabajo de acuerdo con los ramos de la administración pública estatal que les correspondan;

XV. Elaborar e implementar los instrumentos de política climática que se establecen en esta Ley;

XVI. Apoyar y asesorar a los Ayuntamientos que lo soliciten en la formulación, ejecución y operación de sus instrumentos de política climática;

XVII. Promover el fortalecimiento de capacidades en la administración pública del Estado y de los Ayuntamientos para la correcta implementación de los instrumentos de política climática estatal y los municipales;



## XVI LEGISLATURA

XVIII. Promover proyectos para la reducción de emisiones de los diferentes sectores, y para la captura de GyCEI en el Estado;

XIX. Promover proyectos para la reducción de vulnerabilidad y estrés hídrico en el Estado;

XX. Garantizar que existan criterios de adaptación al cambio climático para la construcción de espacios escolares;

XXI. Promover la eficiencia energética;

XXII. Considerar criterios de mitigación al cambio climático en la expedición de permisos que amparen la explotación del servicio público del transporte, así como en los permisos eventuales para el mismo fin;

XXIII. Incluir dentro de las condiciones que deben cumplir las unidades vehiculares destinadas al servicio público del transporte, aquellas condiciones que determine la Secretaría con la finalidad de garantizar que se disminuyan de manera progresiva las emisiones a la atmósfera que genera el sector;

XXIV. Implementar un sistema de transporte público, económicamente eficiente, ambientalmente sustentable y de bajas emisiones, y

XXV. Las demás que le confieran esta Ley, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Artículo 13. Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.**

En materia de cambio climático, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



## XVI LEGISLATURA

- I. Promover en colaboración con la Secretaría, la participación de los sectores privado y social en las actividades en materia de adaptación y mitigación para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. Mantener actualizado el atlas de riesgos y vulnerabilidad, tomando en consideración las medidas de adaptación al cambio climático para la reducción de riesgos actuales y futuros;
- III. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de su competencia, y
- IV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **Artículo 14. Atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración.**

En materia de cambio climático, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asignar los recursos necesarios, previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para la implementación de los proyectos y acciones que, para el cumplimiento de esta Ley planee la administración pública estatal;
- II. Prever la asignación de recursos para el seguimiento del programa, y
- III. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de su competencia.





## XVI LEGISLATURA

### **Artículo 15. Atribuciones de la Secretaría de Salud.**

En materia de cambio climático, corresponde a la Secretaría de Salud, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar herramientas que recopilen información sobre los riesgos y efectos en la salud de las personas por el fenómeno del cambio climático;
- II. Implementar políticas y programas para prevenir los riesgos a la salud relacionados con el fenómeno del cambio climático;
- III. Identificar los grupos de población con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático;
- IV. Coordinar junto con la Secretaría, programas de sensibilización sobre medidas o acciones para aumentar la resiliencia de la población ante los efectos del cambio climático;
- V. Diseñar y fortalecer un sistema de alerta temprana para el seguimiento y atención de enfermedades transmitidas por vectores, cuya proliferación, comportamiento y distribución se vea afectada por fenómenos asociados al cambio climático, y
- VI. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 16. Atribuciones de la Secretaría de Educación Pública.**

En materia de cambio climático, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



## XVI LEGISLATURA

- I. Implementar en las escuelas programas para la sensibilización sobre el fenómeno del cambio climático en el Estado;
- II. Promover el diseño e implementación de programas educativos en materia de cambio climático;
- III. Incorporar el tema de cambio climático en el sistema educativo estatal, en coordinación con la Secretaría;
- IV. Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones o concursos de carácter educativo en materia de cambio climático, en coordinación con la Secretaría;
- V. Crear campañas educativas relativas a los efectos adversos ocasionados por el cambio climático, así como las acciones de prevención, adaptación y mitigación correspondientes;
- VI. Buscar la incorporación de lineamientos de prevención y adaptación en los reglamentos escolares, y
- VII. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social.**

En materia de cambio climático, corresponde a la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar políticas y acciones transversales, articuladas y coordinadas en materia de cambio climático en el Estado, en el ámbito de



## XVI LEGISLATURA

su competencia, incentivando la protección, preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

II. Identificar grupos en situación de vulnerabilidad cuya condición pueda verse comprometida por algún fenómeno relacionado con el cambio climático, e incluir, junto con la Secretaría, en los instrumentos de planeación correspondientes, las acciones que competan para atender a dichos grupos, y

III. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 18. Atribuciones de la Secretaría de Turismo y Economía.**

En materia de cambio climático, corresponde a la Secretaría de Turismo y Economía, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Propiciar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas que incentiven la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la mitigación, la adaptación y la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático;

II. Aplicar, en el ámbito económico de su competencia, medidas que estén alineadas con el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático;

III. Identificar los componentes de vulnerabilidad ante el cambio climático de los sectores productivos de su competencia, y coordinar con las autoridades competentes, las medidas que resulten necesarias;



## XVI LEGISLATURA

IV. Determinar, en coordinación con la Secretaría, medidas que se consideren necesarias para mitigar los efectos del cambio climático en relación con su afectación al desarrollo económico del Estado;

V. Implementar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría, acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

VI. Difundir en las oficinas de promoción turística, información relevante sobre el cambio climático, a fin de concientizar a los turistas sobre el cuidado e importancia de la preservación de las áreas naturales y de la biodiversidad;

VII. Promover el desarrollo de actividades turísticas que promuevan acciones de protección y conservación de las áreas naturales y de la biodiversidad;

VIII. Fomentar e impulsar los servicios turísticos que apoyen la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

IX. Promover el establecimiento de infraestructura resiliente al clima en el ramo turístico, y

X. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 19. Atribuciones de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.**

En materia de cambio climático, corresponde a la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



## XVI LEGISLATURA

- I. Establecer estudios de capacidad de carga del sistema en zonas con potencial acuícola, procurando los bienes y servicios ecosistémicos que proporcionan la zona costera;
- II. Definir criterios específicos para evitar el deterioro de los ecosistemas costeros, fomentando los criterios de soluciones basadas en la naturaleza, en el ámbito de su competencia;
- III. Implementar criterios de mitigación en el fomento de las actividades agropecuarias, y
- IV. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 20. Atribuciones de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado.**

En materia de cambio climático, corresponde a la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Considerar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la metodología, criterios y lineamientos para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur;
- II. Considerar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la dirección de la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública derivados del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur;



## **XVI LEGISLATURA**

III. Considerar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en las asesorías a los Ayuntamientos en la elaboración de los instrumentos de planeación municipales y en la capacitación técnica de sus servidores públicos, y

IV. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

### **Sección segunda Autoridades municipales**

#### **Artículo 21. Atribuciones de los Ayuntamientos.**

Además de las previstas en el artículo 9 de la Ley General, corresponden a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Federación, en la difusión de políticas, acciones y medidas de mitigación y adaptación;

II. Proporcionar a la Secretaría la información de fuentes emisoras de su competencia;

III. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal que incluya, además de lo previsto en la Ley General, una sección correspondiente a la problemática municipal en materia de cambio climático;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para que el crecimiento de los centros de población atienda lo establecido en los atlas de riesgo;

V. Participar en los eventos, talleres y demás actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto de esta Ley;



## **XVI LEGISLATURA**

VI. Integrar los criterios y acciones derivados de las políticas nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático en los instrumentos de planeación del uso del suelo, así como en las autorizaciones de cambios de uso de suelo que se otorguen;

VII. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VIII. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;

IX. Participar con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores privado y social para la realización de acciones de la política climática estatal y municipal;

X. Establecer los proyectos y acciones de adaptación y mitigación, en concordancia con la política nacional y estatal de cambio climático;

XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia a la mejor implementación de los proyectos y acciones en materia de cambio climático, y los demás instrumentos de la política climática nacional y estatal;

XII. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella;

XIII. Garantizar en sus planes parciales de desarrollo y ordenamientos ecológicos, en término de las disposiciones jurídicas aplicables, la protección y el cuidado de mares y costas que sean fundamentales para la resiliencia de la población en términos de los establecido por los atlas de riesgos estatal y municipales;



## XVI LEGISLATURA

XIV. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

### **Capítulo II** **Coordinación municipal e intermunicipal**

#### **Artículo 22. Coordinación con los Ayuntamientos.**

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación y corresponsabilidad con la Federación y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentará y ejecutará la Política Estatal de Cambio Climático con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas de mitigación y adaptación.

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley determinarán la manera en que la Secretaría se coordinará con las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública Estatal para que desarrollen sus proyectos y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

#### **Artículo 23. Coordinación Intermunicipal**

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado diseñará e implementará en coordinación con los Ayuntamientos, las acciones regionales que involucren a dos o más municipios del Estado.





## **XVI LEGISLATURA**

### **Título Tercero Política Estatal de Cambio Climático**

#### **Capítulo I Generalidades**

##### **Artículo 24. Definición**

La Política Estatal de Cambio Climático representa el conjunto de medidas, acciones, programas y estrategias que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado implementa para reducir las emisiones de GyCEI o con el objetivo de garantizar la protección y conservación del medio ambiente. No refiere a un documento o instrumento único, sino a la serie de acciones provenientes de la administración que tienen el objetivo mencionado.

En la formulación de la Política Estatal de Cambio Climático se observarán los principios señalados en el artículo 2 de esta Ley, y al adoptar las diferentes medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

##### **Artículo 25. Funciones**

La Política Estatal de Cambio Climático deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios, diseñadas e implementadas por las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, para el logro de las metas señaladas en materia de adaptación y mitigación, y con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.



## **XVI LEGISLATURA**

### **Artículo 26. Coordinación**

Las medidas, acciones, programas, planes y estrategias que la Política Estatal de Cambio Climático deberán tomar en consideración para su formulación y puesta en marcha las disposiciones que se establecen en esta Ley, la Ley General y en la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

### **Artículo 27. Responsabilidad**

Cada dependencia, entidad y organismo desconcentrado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá la responsabilidad de diseñar e implementar las medidas, acciones, programas y estrategias que integren la Política Estatal de Cambio Climático.

Dichas medidas, acciones, programas y estrategias se deberán incluir en el Sistema de Medición, Reporte y Verificación (MRV) – Monitoreo y Evaluación (ME) para su evaluación periódica.

## **Capítulo II Adaptación**

### **Artículo 28. Metas**

Para el diseño de la Política Estatal de Adaptación frente al cambio climático, las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, deberán considerar el cumplimiento de las metas siguientes en el largo plazo y de manera permanente:

I. Garantizar que las personas, en particular quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad por pobreza, género o cualquier otra circunstancia, tengan acceso a servicios urbanos básicos, a bienes y servicios eco sistémicos, a tecnología y a servicios financieros, de forma que se aumente su resiliencia y se disminuya su vulnerabilidad;



## **XVI LEGISLATURA**

II. Permitir la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicación de prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyendo al mantenimiento de los ecosistemas, el fortalecimiento de la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo;

III. Diseñar un sistema de datos, seguimiento y atención de enfermedades transmitidas por vectores cuya proliferación, comportamiento y distribución se vea afectada por fenómenos asociados al cambio climático, reforzando la capacidad de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de estos para proteger la salud de las personas;

IV. Procurar que las personas adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, en distintos ámbitos, como la educación, estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la equidad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible;

V. Mejorar y aumentar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para promover la disminución de la vulnerabilidad y aumento de la resiliencia de la población;

VI. Aumentar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos en todos los sectores, asegurando la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez y reducir el número de personas que sufren o potencialmente sufrirán falta de agua;

VII. Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos, los lagos y las zonas marítimas;



## **XVI LEGISLATURA**

VIII. Aumentar la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas;

IX. Diseñar e implementar políticas encaminadas a promover el turismo sostenible que genere puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales;

X. Desarrollar y modernizar la infraestructura buscando que sea sostenible, resiliente y de calidad;

XI. Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación, buscando la diversificación y el valor agregado a los productos locales mediante procesos sustentables;

XII. Potenciar y promover la inclusión social de las personas, independientemente de la edad, género, discapacidad, origen étnico, religión, situación económica u otra condición, para lograr la justicia climática;

XIII. Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias, planes y programas que correspondan a todos los sectores;

XIV. Prevenir y reducir la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes;

XV. Gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, fortaleciendo la resiliencia y adoptando medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos;

XVI. Fomentar un aprovechamiento pesquero sustentable, basado en criterios científicos y sostenibles, promover la vigilancia y las buenas prácticas pesqueras, a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan



## **XVI LEGISLATURA**

producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas;

XVII. Asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios;

XVIII. Luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación de las tierras;

XIX. Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales y detener la pérdida de biodiversidad, y

XX. Garantizar la adopción en todas las dependencias y organismos de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades reales de la población.

### **Artículo 29. Objetivos**

La Política Estatal de Adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General, tendrá como objetivos los siguientes:

I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;

II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;



## **XVI LEGISLATURA**

IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales, y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y

VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

### **Artículo 30. Ámbitos de adaptación**

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de la política estatal y las políticas municipales, el programa y demás acciones de adaptación que lleven a cabo en los ámbitos previstos en el artículo 28 de la Ley General.

### **Artículo 31. Acciones de adaptación**

Se considerarán acciones de adaptación, además de las establecidas en el artículo 29 de la Ley General, las siguientes:

I. La publicación de programas de manejo de las áreas naturales protegidas y los sitios Ramsar;

II. La adopción de políticas y criterios de soluciones basadas en la naturaleza y de adaptación basada en ecosistemas, con prácticas



## **XVI LEGISLATURA**

destinadas a la protección y restauración de sus servicios, para reducir la vulnerabilidad de la sociedad frente al cambio climático;

III. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidios y proyectos de inversión relacionados con medidas de adaptación al cambio climático;

IV. La estrategia estatal para la biodiversidad del Estado de Baja California Sur;

V. La aplicación de criterios de adaptación al cambio climático en instrumentos de conservación de zonas costeras;

VI. La implementación del modelo de Economía Circular en el Estado, y

VII. Los demás programas desarrollados por las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, en materia de adaptación.

### **Artículo 32. Disposiciones**

Las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones previstas en el artículo 30 de la Ley General, en esta Ley y en las siguientes:

I. Cumplir lo establecido en la estrategia estatal para la biodiversidad del Estado de Baja California Sur, y

II. Impulsar la adopción de criterios de adaptación en el otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental,



## **XVI LEGISLATURA**

aprovechamiento de recursos naturales y las relacionadas con el cambio de uso del suelo.

### **Capítulo III Mitigación**

#### **Artículo 33. Metas**

Para el diseño de la Política Estatal de Mitigación al Cambio Climático, las diferentes dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, deberán considerar el cumplimiento de las metas siguientes en el largo plazo y de manera permanente:

- I. Promover la sostenibilidad de los sistemas de producción agropecuaria evitando emisiones a la atmósfera;
- II. Reducir el impacto ambiental negativo prestando especial atención a la calidad del aire, la gestión de residuos, y la pérdida y desperdicio de alimentos;
- III. Promover que las grandes y medianas empresas presenten informes sobre la adopción de prácticas sostenibles, particularmente la disminución de emisiones, de generación de residuos, y de pérdida y desperdicio de alimentos;
- IV. Implementar acciones para reducir las emisiones del transporte público y privado;
- V. Promover ante las instancias competentes la implementación de medidas para la reducción de emisiones del sector energético, y
- VI. Procurar una gestión financiera pública verde.





## **XVI LEGISLATURA**

### **Artículo 34. Elementos de la Política Estatal de Mitigación**

La Política Estatal de Mitigación del Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación y los instrumentos económicos previstos en esta Ley, un diagnóstico, el presupuesto de carbono, la planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones competencia del Estado.

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la Federación, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

### **Artículo 35. Principio de gradualidad**

Es fundamental que la Política Estatal de Mitigación de emisiones, se instrumente con base en el principio de gradualidad, considerando lo siguiente:

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan recursos o fuentes nacionales o internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, estas podrán instrumentarse en dos fases, cuando exista área de oportunidad para los sectores regulados:



## **XVI LEGISLATURA**

I. Fomento de capacidades, en la cual las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:

a) El análisis de las distintas herramientas y mecanismos existentes para la reducción de emisiones en el sector actividad objeto de estudio, incluyendo el costo de la implementación de cada uno de ellos;

b) El análisis de las formas de medición, reporte y verificación de las herramientas y mecanismos a ser utilizados;

c) El análisis de la determinación de líneas base para el sector objeto de estudio;

d) El estudio de las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de cada una de dichas herramientas y mecanismos, incluyendo transferencia de costos a otros sectores de la sociedad o consumidores finales;

e) El análisis de la competitividad de los productos en el mercado internacional, después de que se haya aplicado la herramienta o mecanismo objeto de estudio, en el sector analizado, si es el caso, y

f) La determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de emisiones en el País, y el costo de la reducción o captura de emisiones.

II. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de gases o compuestos efecto invernadero, tomando en cuenta:



## **XVI LEGISLATURA**

- a) La disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos en los sectores comprendidos en las metas de reducción específicas a alcanzarse a través de los instrumentos previstos por esta Ley, y
- b) El análisis costo-eficiencia de las políticas y acciones establecidas para la reducción de emisiones por sector, priorizando aquellas que promuevan una mayor reducción de emisiones al menor costo.

### **Artículo 36. Objetivos**

Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son, además de los previstos en el artículo 33 de la Ley General, los siguientes:

- I. Promover la Economía Circular, y la disminución en la generación de residuos y su gestión integral, y
- II. Fomentar la participación y colaboración entre los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación.

### **Artículo 37. Reducción de emisiones**

Para reducir las emisiones, las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones previstas en el artículo 34 de la Ley General.

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el reconocimiento y registro de los programas e instrumentos referidos en este artículo.



**XVI LEGISLATURA**

**Título Cuarto**  
**Sistema Estatal de Cambio Climático**

**Capítulo I**  
**Sistema Estatal de Cambio Climático**

**Artículo 38. Objeto**

El Sistema Estatal de Cambio Climático es el órgano colegiado que tiene como propósito atender las situaciones de emergencia climática que puedan afectar al Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá las situaciones que puedan considerarse emergencia climática, así como las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política estatal;
- II. Promover la aplicación transversal de la política estatal entre la administración pública estatal y los Ayuntamientos, con la participación del Consejo Ciudadano, y en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar los esfuerzos del Estado y los Municipios para la realización de medidas, ajustes, políticas y acciones de mitigación y adaptación, a través de los instrumentos de planeación de la política estatal previstos en esta Ley y los demás que de ella deriven;
- IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado y de Municipios, con la estrategia nacional y el programa, y



## XVI LEGISLATURA

V. Formular recomendaciones a la Comisión para el fortalecimiento de la política estatal y las medidas, ajustes, políticas y acciones de adaptación y mitigación.

### **Artículo 39. Integración**

El Sistema Estatal estará conformado por las personas siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Integrantes de la Comisión;
- III. Un representante del Consejo Ciudadano, electo con base en su regulación;
- IV. Titulares de las Presidencias Municipales del Estado,
- V. El Presidente de la Comisión de Ecología del Congreso del Estado, y
- VI. El Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Los integrantes del Sistema Estatal serán de carácter honorífico.

Los integrantes de la fracción II serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Artículo 40. Sesiones del Sistema Estatal**

Las sesiones del Sistema Estatal serán presididas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con una Secretaría técnica, la cual corresponderá al Titular de la Secretaría.

Se deberá realizar cuando menos una sesión ordinaria al año, y todas las extraordinarias que se requieran de conformidad a su Reglamento.



## XVI LEGISLATURA

### Capítulo II Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

#### Artículo 41. Objeto

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático tiene por objeto promover y coordinar la política estatal entre las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, así como la coordinación, seguimiento y evaluación del programa y la Política Estatal de Cambio Climático.

#### Artículo 42. Atribuciones

Para el cumplimiento de su objeto la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la coordinación y concurrencia de las acciones que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal en materia de esta Ley;
- II. Promover la aplicación transversal de las políticas en materia de mitigación y adaptación en las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal;
- III. Coordinar la instrumentación del programa, aprobarlo y verificar su cumplimiento, así como hacer públicas sus evaluaciones;
- IV. Recomendar a las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal y a las autoridades municipales programas de educación y comunicación a nivel estatal sobre el cambio climático;



## **XVI LEGISLATURA**

V. Fomentar el desarrollo de la investigación científica y desarrollo de tecnología en sistemas para la captura y disminución de emisión de GyCEI, así como también las que tengan por objeto reducir la vulnerabilidad de la población frente a los efectos del cambio climático;

VI. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales en materia de cambio climático y que competan al Estado;

VII. Promover y difundir proyectos de reducción de emisiones para la industria y captura de GyCEI, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano encaminados al mismo objetivo;

VIII. Proponer el desarrollo de las normas, instrumentos jurídicos o de política pública para el desarrollo de la política estatal;

IX. Difundir sus trabajos y resultados en cualquier tipo de medio escrito o electrónico;

X. Aprobar la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto;

XI. Diseñar mecanismos de comunicación y coordinación entre las distintas dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley;

XII. Promover la implementación en el Estado de un sistema voluntario de intercambio de emisiones de carbono, en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, y con la Federación;



## **XVI LEGISLATURA**

XIII. Formular, promover e implementar proyectos de mitigación y adaptación, ante las instancias nacionales e internacionales;

XIV. Impulsar instancias de opinión, consulta y concertación con los demás órdenes de gobierno y la sociedad civil, acerca de temas relacionados con el cambio climático;

XV. Promover que las medidas, ajustes, políticas y acciones de mitigación y adaptación coadyuvan de forma evidente a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos;

XVI. Aprobar la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto;

XVII. Aprobar su calendario de sesiones;

XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

XIX. Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta Ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto;

XX. Alimentar y monitorear el Sistema de Medición, Reporte y Verificación – Monitoreo y Evaluación para evaluar la correcta y exitosa implementación del programa;

XXI. Asegurar la actualización del Sitio Web y del Sistema de Información Ambiental Estatal, en materia de Cambio Climático, y

XXII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.





## XVI LEGISLATURA

### Artículo 43. Integración

La Comisión estará integrada por los Titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Finanzas y Administración, quien suplirá la presidencia de la Comisión en las ausencias del titular;
- III. La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio ambiente y Recursos naturales, en quien recaerá la vicepresidencia de la Comisión;
- IV. La Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en quien recaerá la Secretaría Técnica de la Comisión;
- V. La Secretaría General de Gobierno;
- VI. La Secretaría de Turismo y Economía;
- VII. La Secretaría de Educación Pública;
- VIII. La Secretaría de Salud;
- IX. La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario;
- X. La Secretaría de Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;
- XI. La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, y
- XII. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.



## **XVI LEGISLATURA**

Cada uno de los integrantes, podrá designar un suplente por escrito, con facultad de decisión.

### **Artículo 44. Invitados**

La presidencia podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión o de los grupos de trabajo que formen parte de esta, a representantes de los tres órdenes de gobierno o de los demás Poderes del Estado, a representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles, o a personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia de que se trate.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

### **Artículo 45. Sesiones**

La Comisión sesionará, de manera ordinaria, cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, cuando su Presidente lo estime pertinente o lo soliciten dos o más de sus integrantes en términos de su reglamento.

### **Artículo 46. Quórum legal**

Las sesiones de la Comisión serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes, entendiéndose por esta la mitad más uno de sus integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de su Presidente o quien le sustituya y de la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

Cuando, por falta de quórum legal, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, a través de quien ocupe la Secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan.



## **XVI LEGISLATURA**

Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

### **Artículo 47. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos que conozca la Comisión se aprobarán con el voto de la mayoría simple de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, quien ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

### **Artículo 48. Reglamento**

El Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento.

## **Capítulo III**

### **Consejo Ciudadano del Estado**

#### **en materia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.**

### **Artículo 49. Objeto**

La Comisión contará con un Consejo Ciudadano el cual tiene como objeto brindarle la información, opiniones técnicas y en general asesoría en temas particulares sobre adaptación y mitigación al cambio climático.

### **Artículo 50. Atribuciones**

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;



## **XVI LEGISLATURA**

- II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a la política estatal, acciones y metas previstas en esta Ley, de las evaluaciones de los instrumentos que compongan la Política Estatal de Cambio Climático, así como formular propuestas a la Comisión;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones y funciones del Consejo Ciudadano;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 51. Integración**

El Consejo Ciudadano estará integrado por un mínimo de diez personas físicas y jurídicas provenientes de los sectores social, privado y académico de reconocido mérito y experiencia en materia de cambio climático, quienes serán elegidos por la Comisión, previa convocatoria pública de los postulantes, y conforme al procedimiento y las bases que se establezcan en el Reglamento, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, y bajo las perspectivas de equidad de género e intergeneracional.



## **XVI LEGISLATURA**

La Comisión deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los consejeros. Una vez emitida la convocatoria, la Comisión contará con un plazo de tres meses para realizar la selección de los consejeros.

El Consejo Ciudadano contará con una presidencia y una secretaría técnica, de las cuales serán encargadas las personas elegidas por la mayoría de los integrantes del propio Consejo Ciudadano.

Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo tres años, y podrán reelegirse por un periodo adicional. La renovación de los cargos deberá ser de manera escalonada.

Los cargos de los integrantes del Consejo Ciudadano son de carácter honorífico y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

### **Artículo 52. Sesiones**

El Consejo Ciudadano sesionará de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando la Comisión requiera de su opinión.

### **Artículo 53. Quórum legal**

Las sesiones del Consejo Ciudadano serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes, entendiéndose por esta la mitad más uno de sus integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de quien ocupe la presidencia y la secretaría técnica.

Cuando por falta de quórum la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la presidencia a través de la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con



## **XVI LEGISLATURA**

la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

### **Artículo 54. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Consejo Ciudadano se aprobarán con el voto de la mayoría simple de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, la presidencia tendrá el voto de calidad.

### **Artículo 55. Reglas del Consejo Ciudadano**

En el reglamento de la Comisión se establecerán las disposiciones específicas que regulen la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Estado en Materia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

## **Título Quinto Instrumentos de Política Climática**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 56. Instrumentos de Política Climática**

Son instrumentos de la Política Climática Estatal los siguientes:

- I. El Programa;
- II. El Inventario Estatal;
- III. El Registro Estatal, y



## XVI LEGISLATURA

### IV. Los instrumentos económicos.

#### **Artículo 57. Planeación de la Política Climática**

La planeación de la Política Climática comprenderá la proyección en mediano y largo plazo, conforme se determine en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur vigente, así como la proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatal y municipal para los programas correspondientes.

### **Capítulo II Programa Estatal de Cambio Climático**

#### **Artículo 58. Objeto del Programa**

El Programa Estatal de Cambio Climático es el instrumento programático de la política del Estado en materia de cambio climático en el que se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, así como quienes fungirán como responsables de su cumplimiento.

#### **Artículo 59. Elaboración del Programa**

El Programa será elaborado por la Secretaría al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo del Estado con la participación y aprobación de la Comisión, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático.

El Programa deberá ser congruente y estar coordinado con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, la Ley General y esta Ley. Asimismo, deberá tener en consideración los resultados que deriven de las evaluaciones de la Política



## **XVI LEGISLATURA**

Nacional de Cambio Climático que emite la Coordinación de Evaluación de conformidad con el artículo 103 de la Ley General, así como las realizadas por el propio Estado.

### **Artículo 60. Obligatoriedad del Programa**

El Programa será de observancia obligatoria para las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, así como para los Ayuntamientos, quienes deberán a su vez programar y ejecutar en el ámbito de su competencia, los proyectos, acciones y medidas establecidas en el mismo.

### **Artículo 61. Contenido**

El programa contendrá además de lo señalado en los artículos 72 y 73 de la Ley General, en congruencia con lo señalado en el artículo 8 de la misma Ley, al menos lo siguiente:

I.- El diagnóstico de la situación actual del cambio climático en el Estado, considerando:

- a) El Inventario Estatal con base en los datos, documentos y registros relativos a las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción y la de los Municipios previstas en la Ley General de Cambio Climático, en apego a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto expida la Federación;
- b) Los peligros, los riesgos y la vulnerabilidad ante el cambio climático del Estado y sus Municipios;
- c) Los escenarios climáticos que se puedan presentar en el Estado;





## XVI LEGISLATURA

d) La valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo, y

e) El presupuesto de carbono del Estado.

II.- Los ejes, objetivos sectoriales, líneas de acción, metas para el corto, mediano y largo plazo, indicadores, y sistemas de verificación y evaluación para la mitigación y la adaptación considerando la variable de vulnerabilidad;

III.- La metodología para la priorización de las medidas;

IV.- El impacto de la acción climática en la transición a una economía resiliente y baja en emisiones con un enfoque de economía circular;

V.- Los criterios transversales para una Política Climática incluyente y con perspectiva de género;

VI.- La vinculación y aporte a los objetivos y metas de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y

VII.- Los demás que determinen la Secretaría o la Comisión.

### **Artículo 62. Ajustes o modificaciones**

La Comisión podrá proponer ajustes o modificaciones en el Programa cuando:

I. Se adopten nuevos compromisos nacionales e internacionales en la materia;



## **XVI LEGISLATURA**

- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o tecnológicos relevantes con notables repercusiones en el Estado;
- III. Lo requieran las políticas en materia de medioambiente y desarrollo sustentable;
- IV. Sean necesarios por los resultados de evaluaciones realizadas;
- V. Se produzca algún desastre natural o evento superviniente que modifique sustancialmente los escenarios sobre los que se construyó el Programa, y
- VI. Se modifique alguna Ley Estatal, General o Federal, o reglamento que se haya tomado como base para el establecimiento de alguna estrategia o acción.

En todo caso, deberán explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre los escenarios climáticos, proyecciones, objetivos, metas correspondientes y los resultados evaluados, respecto de los ajustes y modificaciones señalados.

### **Artículo 63. Informes bienales**

La Secretaría en coordinación con la Comisión elaborará informes bienales del cumplimiento del Programa que contengan los avances y resultados en los objetivos sectoriales, medidas, metas, tiempos, indicadores de seguimiento, verificación y evaluación para la mitigación y adaptación.

Los informes bienales se entregarán de manera formal al Consejo Ciudadano y un resumen ejecutivo del mismo se hará público por los medios de difusión que la Comisión estime más pertinentes a fin de que la



## XVI LEGISLATURA

población tenga conocimiento del estado de las cosas en relación con la implementación de la política estatal.

### **Artículo 64. Sistema de Medición, Reporte y Verificación - Monitoreo y Evaluación.**

La Secretaría, en coordinación con la Comisión desarrollará el Sistema de Medición, Reporte y Verificación (MRV) – Monitoreo y Evaluación (ME), mediante el cual se realice la medición, reporte y verificación de las políticas y acciones de mitigación, así como el monitoreo y evaluación para el seguimiento y avance de las medidas y ajustes de adaptación en materia de cambio climático en el Estado.

El Sistema MRV y ME se integrará en una plataforma digital asequible que permita el almacenamiento y consulta de información y resultados, así como generar reportes y gráficos.

### **Artículo 65. Objeto del Sistema de Medición, Reporte y Verificación – Monitoreo y Evaluación.**

El Sistema de Medición, Reporte y Verificación – Monitoreo y Evaluación tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Ser el instrumento de medición, reporte y verificación de las políticas y acciones de mitigación, así como el monitoreo y evaluación para las medidas de adaptación del Programa;
- II. Establecer indicadores cualitativos y cuantitativos en armonía con los estándares internacionales, y
- III. Desarrollar una base de datos con la información de todas las medidas en el que las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de



## **XVI LEGISLATURA**

la administración pública estatal puedan reportar los avances de sus actividades relacionadas con el cambio climático.

### **Artículo 66. Acceso a los resultados**

El Sistema de Medición, Reporte y Verificación – Monitoreo y Evaluación contará con un proceso de mejora continua y las oportunidades que se identifiquen en las revisiones, así como la forma en que se atiendan, serán accesibles a toda persona a través de las plataformas y medios electrónicos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### **Artículo 67. Lineamientos, criterios e indicadores**

La Secretaría en coordinación con la Comisión desarrollará y publicará el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores que orientarán la evaluación del Programa a partir del proceso de mejora continua.

## **Capítulo III**

### **Inventario Estatal de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero.**

### **Artículo 68. Elaboración**

El Inventario Estatal deberá ser elaborado por la Secretaría en coordinación con la Comisión.

### **Artículo 69. Integración**

El Inventario Estatal se integrará con la información relativa a las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XIV del artículo 7º de la Ley General, con apego a los formatos, las metodologías y los



## **XVI LEGISLATURA**

procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto expida la Federación.

### **Artículo 70. Actualización**

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará y actualizará cada año el Inventario Estatal de acuerdo con los criterios e indicadores elaborados en la materia por la Federación, y pondrá a disposición de esta los datos, documentos y registros en el marco de los procedimientos adoptados a nivel nacional para la integración y reporte de las comunicaciones nacionales correspondientes, a efecto de integrarlos a los sistemas de medición, reporte y verificación de las diferentes acciones y medidas de mitigación del cambio climático.

### **Artículo 71. Coordinación para la integración de información**

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría celebrará instrumentos de coordinación con las autoridades que considere pertinentes, con la finalidad de incorporar la información del Inventario Estatal a los sistemas de información en materia ambiental y de cambio climático.

### **Artículo 72. Formalidad de la actualización**

La Secretaría actualizará el Inventario Estatal cada dos años y publicará anualmente las proyecciones de las emisiones conforme a lo previsto en la Ley General y en esta Ley.

### **Artículo 73. Obligación de reportar**

Las personas físicas o jurídicas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal están obligadas a reportar sus emisiones a la



## **XVI LEGISLATURA**

Secretaría, de acuerdo con lo previsto en la Ley General y en esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

### **Capítulo IV Registro Estatal**

#### **Artículo 74. Objeto**

El Registro Estatal tiene por objeto contener la información del Estado relativa a las emisiones de competencia estatal y los proyectos de captura de carbono, con la finalidad de promover y transparentar las estrategias de reducción de emisiones, así como las operaciones comerciales de créditos o bonos de carbono en el Estado.

#### **Artículo 75. Integración**

El Registro Estatal se integrará en una plataforma digital que contendrá los dos registros siguientes:

- a) Registro Estatal de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y
- b) Registro Estatal de los proyectos de captura de carbono.

#### **Sección Primera**

#### **Registro Estatal de Emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.**

#### **Artículo 76. Registro Estatal de Emisiones**

El Registro Estatal de Emisiones es el instrumento de inscripción de los reportes de emisiones de las fuentes fijas y móviles de competencia estatal previstas en esta Ley, y que contendrá los siguientes elementos:



## XVI LEGISLATURA

- I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro Estatal de Emisiones;
- II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;
- III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;
- IV. Un sistema de monitoreo, reporte y verificación propio que garantice la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y
- V. La vinculación, en su caso, con otros registros de emisiones.

### **Artículo 77. Obligatoriedad de proporcionar información**

Las personas físicas y jurídicas responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Estatal de Emisiones. La integración deberá llevarse a cabo en congruencia con la normativa aplicable en materia de transparencia.

### **Artículo 78. Organización y funcionamiento**

La organización y el funcionamiento del Registro Estatal de Emisiones corresponde a la Secretaría, su información deberá ser actualizada anualmente y podrá ser consultada a través del sitio web que para tal efecto se disponga, de conformidad con la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales.



## XVI LEGISLATURA

### Sección Segunda

#### Registro Estatal de los proyectos de captura de carbono

##### **Artículo 79. Registro Estatal de los proyectos de captura de carbono**

El Registro Estatal de los proyectos de captura de carbono se integrará con la información relativa a los proyectos establecidos en el Estado, y que son susceptibles a la emisión de certificados de bonos de carbono genérico o específicamente carbono azul, con la finalidad de promover el ejercicio y la transparencia de la comercialización de los mismos en los mercados voluntarios y los mercados regulados de carbono.

Los datos que se incorporen a este Registro Estatal de los proyectos de captura de carbono deberán ser coincidentes con los que disponga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal a efecto de que se cuente con información homologada y que esta tenga integridad.

##### **Artículo 80. Integración del Registro Estatal de los proyectos de captura de carbono.**

I.- El listado de proyectos de captura de carbono que cuenten con certificado emitido por un organismo autorizado por la Secretaría;

II.- El listado de personas físicas o jurídicas que pretendan adquirir bonos o créditos de carbono en el Estado, incluyendo las que generen emisiones de competencia federal, estatal o municipal, así como aquellas que pertenezcan al mercado internacional;

III.- El padrón de prestadores de servicio que cuenten con autorización por parte de la Secretaría para fungir como intermediarios en los acuerdos de comercialización de bonos de carbono genérico o específicamente carbono azul generados en el Estado, y





## XVI LEGISLATURA

IV.- Los lineamientos generales a los que deberán sujetarse las transacciones comerciales de bonos de carbono.

### **Artículo 81. Compensaciones ambientales.**

Los establecimientos o empresas cuya actividad genere emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, y deban inscribirse en el Registro Estatal de Emisiones conforme a lo que establece la presente Ley, la Ley General y las disposiciones reglamentarias correspondientes, una vez que implementen todas las mejoras técnicas necesarias para reducirlas, podrán adquirir bonos de carbono como medida de compensación ambiental por las emisiones restantes.

### **Artículo 82. Incentivos a la compensación en el Estado.**

La Secretaría diseñará los incentivos que considere pertinentes para los establecimientos o empresas que compensen la totalidad de sus emisiones a través de la compra de bonos de carbono en el Estado, y buscará que los proyectos de captura de carbono genérico o específicamente carbono azul, se encuentren alineados a la Estrategia Estatal de Biodiversidad, la Estrategia REDD+ Nacional y la Estrategia REDD+ Estatal.

## **Capítulo V Instrumentos económicos**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 83. Diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos.**



## **XVI LEGISLATURA**

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

### **Artículo 84. Instrumentos económicos**

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

### **Artículo 85. Instrumentos de mercado**

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren su relación costo-eficiencia.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

### **Artículo 86. Mecanismos**

Para mitigar las emisiones de GyCEI, fortalecer la resiliencia y capacidad adaptativa y reducir la vulnerabilidad, se establecerán mecanismos orientados a internalizar gradualmente el costo relacionado con las externalidades ambientales negativas derivadas de las actividades económicas en el Estado.



**XVI LEGISLATURA**

**Sección Segunda  
Fondo Ambiental**

**Artículo 87. Objeto**

Con la finalidad de atender los requerimientos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Ambiental a que refiere la Sección Octava, del Capítulo II, del Título Tercero de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, deberá contemplar un porcentaje por el cual se deberá prever, al menos, en cumplimiento de los siguientes objetivos en el ejercicio de los recursos que lo conformen:

I.- Aplicación de programas y acciones para la adaptación ante el cambio climático, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y grupos más vulnerables del Estado, pueblos indígenas, mujeres, niños y personas con discapacidad;

II.- Los proyectos que contribuyen simultáneamente a incrementar el capital natural, a la adaptación y mitigación ante el cambio climático, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación, conservar y restaurar suelos, recargar los mantos acuíferos, preservar la integridad de playas, costas, dunas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales interiores y manglares, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y sitios prioritarios para la conservación, y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

III.- Desarrollo e implementación de proyectos de eficiencia energética, de energías renovables y bioenergéticos, generación de electricidad con ecotecnologías bajas en emisiones y aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano;



## **XVI LEGISLATURA**

IV.- Programas de educación ambiental, concientización y difusión de información para transitar hacia una economía con bajas emisiones y de adaptación al cambio climático, y

V.- Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, y en general, aquellos que en materia de cambio climático la Comisión consideren estratégicos.

### **Artículo 88. Operación**

El Fondo Ambiental se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas previstos por la legislación aplicable del Estado y Municipios, según corresponda.

### **Título Sexto**

### **Transparencia, Acceso a la Información y Participación Social**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

### **Artículo 89. Acceso de la información**

Toda persona tendrá derecho a que las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, las autoridades municipales, la Comisión y el Consejo Ciudadano, pongan a su disposición la información que en materia de cambio climático se les solicite de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### **Artículo 90. Página electrónica oficial**

La Comisión deberá elaborar y desarrollar una página electrónica oficial, que incluya el informe anual detallado de la situación general del Estado en materia de cambio climático, las acciones que se llevaron a cabo para



## XVI LEGISLATURA

apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, los recursos que anualmente se asignan en el presupuesto de egresos del Estado a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta Ley y la forma en que se ejercieron; así como los resultados de las evaluaciones de la política estatal. Asimismo, en el sitio web los particulares podrán revisar el Programa, el Inventario Estatal, y el Registro Estatal.

La información de la página electrónica oficial deberá construirse en congruencia con el Sistema de Información Ambiental Estatal, y de la Agenda de Transparencia de Acciones a nivel sub-nacional.

### **Artículo 91. Participación social corresponsable**

Las autoridades estatales y municipales previstas en esta Ley deberán promover y garantizar la participación corresponsable de la sociedad en la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Programa, así como en las medidas, ajustes, políticas y acciones individuales y colectivas de adaptación y mitigación, en congruencia con el Acuerdo de Escazú.

Para efectos de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, podrán hacer uso de los mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana que sean aplicables establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur.

### **Artículo 92. Acciones para promover la participación corresponsable**

Para promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política estatal, la Comisión deberá:



## **XVI LEGISLATURA**

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar medidas, ajustes, políticas y acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- III. Proporcionar al público de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones;
- IV. Establecer las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones en materia de cambio climático, se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público;
- V. Facilitar la comprensión de la información en materia de cambio climático, cuando el público participante hable mayoritariamente una lengua indígena;
- VI. Promover cuando corresponda la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes en el tema de cambio climático;



## XVI LEGISLATURA

VII. Apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación utilizando los medios y formatos adecuados a fin de eliminar las barreras a la participación;

VIII. Tomar en consideración el resultado del proceso de participación de que se trate, a fin de incluir las propuestas procedentes dentro de sus políticas en materia de cambio climático;

IX. Velar por que, una vez adoptada la decisión en materia de cambio climático el público sea oportuna y efectivamente informado de los resultados, motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones, para lo cual se podrá utilizar los medios escritos, electrónicos, orales y métodos tradicionales que estén a su alcance;

X. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático;

XI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, y

XII. Las demás acciones que considere necesarias para asegurar el derecho a la participación pública informada, abierta e inclusiva.

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



## XVI LEGISLATURA

**Artículo Segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos emitirán en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones reglamentarias necesarias, así como actualizaciones o modificaciones a su normatividad interna y estructura orgánica, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo Tercero.** La Secretaría emitirá en un plazo no mayor a 180 días hábiles el Registro Estatal establecido en la presente Ley, contados a partir de su entrada en vigor.

**Artículo Cuarto.** Los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de carácter Estatal, la estrategia estatal para la conservación de la biodiversidad, y la hoja de ruta para el modelo de Economía Circular del Estado deberán ser emitidos por la Secretaría, y ser considerados presupuestalmente en el ejercicio fiscal siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Quinto.** La Secretaría General de Gobierno deberá considerar la actualización del atlas de riesgos y vulnerabilidad, en el ejercicio fiscal siguiente al año en que entre en vigor de la presente Ley.

**Artículo Sexto.** El Plan Estatal de Acción ante el Cambio Climático continuará vigente hasta en tanto se emita el Programa Estatal de Cambio Climático, como nuevo instrumento en los términos de la presente Ley.

**Artículo Séptimo.** Con el objetivo de lograr la neutralidad en emisiones de carbono hacia el año 2050, la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de su competencia, deberá implementar estrategias tendientes a promover en todos los sectores, acciones para mitigar la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, atendiendo al presupuesto de carbono previsto en la presente Ley.





**XVI LEGISLATURA**

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
PRESIDENTA.**

**DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ.  
SECRETARIA.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.  
SECRETARIO.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO.